

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El II Convenio Colectivo de Aviación Civil entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.E. quedando derogado el I Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil que fue homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de agosto de 1.979.

SEGUNDA.-

La SAC y el OA/AN respetarán los derechos legalmente adquiridos al amparo del Primer Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil siempre que no estén en contradicción con lo establecido en el presente Convenio.

No tendrán la consideración de derechos adquiridos la mera tolerancia al trabajador en el incumplimiento de obligaciones legalmente exigibles anteriormente, o el disfrute de condiciones especiales de trabajo, que resultan superadas por lo establecido por este Convenio y cuyos beneficios constituyen un todo indivisible.

TERCERA

Podrá adherirse al presente Convenio, el personal no funcionario de la Dirección General de Infraestructura y del Instituto Nacional de Meteorología pertenecientes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEXO 1
RETRIBUCIONES BÁSICAS

NIVEL	SALARIO BASE NIVEL
1	100.000
2	84.000
3	74.000
4	65.000
5	62.000
6	59.000
7	57.000
8	55.000
9	54.000
10	53.500

ANEXO 2

VALOR DE TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VALOR TRIENIO	VALOR PAGA EXTRA
1	2.780	55.601
2	2.462	49.255
3	2.264	45.276
4	2.085	41.694
5	2.067	41.336
6	1.994	39.870
7	1.919	38.388
8	1.919	38.388
9	1.919	38.388
10	1.919	38.388

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22311 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 805/78, promovido por «Nitex Fabrik Fur Haushaltswaren» contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 805/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nitex Fabrik Fur Haushaltswaren» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener como lo hacemos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de uno de junio siguiente, y de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatorio de reposición, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a la recurrente "Nitex Fabrik Fur Haushaltswaren" la marca internacional número cuatrocientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve para las clases veinte y veintiuna del Nomenclátor Oficial y la denegaron para las clases diecisiete, veinticuatro, veinticinco y veintisiete; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22312 *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas para la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de Electrificación Rural para 1980.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa en esta Dirección Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el tendido de la línea aérea trifásica simple circuito, tipo Planer 1-A-56, a 24 kilovatios, con origen en la línea «Ribadesella-Arriondas» y final en el C. T. Toraña, longitud 1.254 metros y dos centros de transformación: Toraña y Granda, sita en el término municipal de Cangas de Onís, de ERCOA, S. A., cuyo proyecto fue aprobado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía el 13 de mayo de 1981, declarándose la utilidad pública en concreto con fecha de 13 de noviembre de 1981, incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios por acuerdo de 28 de diciembre de 1979 de la Corporación Provincial, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979 del 16 de junio, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha expropiación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente: A. T. 3458 U. O.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1956 de 18 de marzo sobre expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que el día 23 de septiembre de 1982, a partir de las once horas, en las propias fincas, se dará comienzo al levantamiento de las Actas previas, para la ocupación e imposición de servidumbre sobre los predios afectados, acto al que comparecerán la representación de la Administración Expropiante, de la Empresa beneficiaria, del propietario y cuantas personas se consideren implicadas en la misma.

A continuación se fija la relación de interesados y sus bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso para su adquisición e indemnización.

Finca número 3.—Denominada «El Llano», sita en Cuenca, concejo de Cangas de Onís, dedicada a prado. Afección: Vuelo de línea 11 metros de longitud, con una faja de ancho de 15 metros, lo que hace una extensión afectada de 165 metros cuadrados, sin apoyos, correspondiendo a la línea aérea trifásica a 24 kilovatios, en su derivación a Toraña.